

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 8 DEL AÑO 2011.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO No. 396.**-MEDIANTE EL CUAL SE ABRE EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PAG.2**

**DECRETO No. 398.**- MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA QUE SE DESIGNE O EN SU CASO RATIFIQUE, O SUSTITUYA A LOS ENCARGADOS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE NO SE HAN CELEBRADO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS O QUE HABIÉNDOSE CELEBRADO SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES, LAS INCONFORMIDADES QUE SE HUBIEREN PRESENTADO, Y QUE SEAN RESUELTAS Y NOTIFICADAS DURANTE EL RECESO DE ÉSTA LEGISLATURA, ABARCANDO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DE 2011.....**PAG.2**

**DECRETO No. 399.**-MEDIANTE EL CUAL SE CLAUSURA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO, DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PAG.3**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 396**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 6 de abril de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ  
SECRETARIO.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

Por lo tanto mandó que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de Abril del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de Abril del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A I C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 396, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se abre el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 398**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, faculta ampliamente a la Junta de Coordinación Política, para que designe o en su caso ratifique, o sustituya a los encargados de las administraciones municipales de los Municipios en los que no se han celebrado elecciones extraordinarias o que habiéndose celebrado, se encuentren pendientes de resolución por las autoridades electorales competentes, las inconformidades que se hubieren presentado, y que sean resueltas y notificadas durante el receso de esta Legislatura abarcado del 01 de abril al 31 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política a más tardar en la segunda sesión del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional deberá informar al Pleno de los nombramientos expedidos, dicho informe contendrá el nombre del municipio de que se trate y el nombre de los encargados de la administración municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los encargados de las administraciones municipales, que se designen, durarán en funciones hasta en tanto entren en funciones las autoridades que surjan de la nueva elección o la autoridad competente resuelva definitivamente el estado en que deban quedar los municipios respectivos.

El nombramiento del encargado de la administración municipal, será expedido por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, con apego al presente Decreto y podrá ser removido libremente por la misma Junta.

La remuneración económica de los encargados de las administraciones municipales, estará a cargo de las partidas presupuestales correspondientes al Municipio de que se trate, en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, sujetándose a la categoría 21, del nivel administrativo de Director de Área equiparado al catálogo de puestos del Gobierno del Estado. Lo mismo aplicará por lo que hace al Secretario y Tesorero, a quienes se les remunerará con la categoría 17 A, de los niveles administrativos equiparados al de Jefe de Departamento, conforme al catálogo de puestos del Gobierno del Estado, y serán nombrados por el encargado de la administración del gobierno municipal.

TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral y a la Secretaría General de Gobierno para los efectos constitucionales y legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.